



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01328-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte el escrito de la demanda con las formalidades y requisitos legales, en la que se detalle claramente la acción que se pretende instaurar, los hechos en que sustentan las pretensiones, el fundamento de derecho, trámite y demás formalidades de la demanda, toda vez que no fue allegada al plenario.
- 2.- Complemente el libelo, en caso de actuar a través de apoderado judicial, allegando poder debidamente conferido, con facultad para impetrar esta demanda, en la forma, términos y con las formalidades dispuestas en el artículo 74 del C.G.P. (con presentación personal) o artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, siempre que pretenda actuar a través de profesional del derecho.
- 3.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia (inc. 5° art. 6° Ley 2213 de 2022).
- 4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 075
de hoy 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c4f68ae04da0714baa222ae2273d3e315b4ea39741851888042735d38b5c7**

Documento generado en 26/09/2022 01:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>